



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 016

Para: Directores Administrativos y Financieros de Sedes, Jefes de Unidad de Gestión Integral Administrativa de Sedes de Presencia Nacional, Jefes de Contratación o servidores públicos encargados de ejercer dicho rol, Tesoreros o servidores públicos encargados de ejercer dicho rol, Contadores o servidores públicos encargados de ejercer dicho rol, Equipos de trabajo de las áreas de contratación, tesorería y contabilidad de Sedes, Facultades y Unidades Especiales, Directores de proyectos y Jefes de dependencias de la Universidad Nacional de Colombia

Fecha 21 de julio de 2016

Asunto: Requerimiento del RUT y RIT para contratación de personas naturales y jurídicas

Con el fin de dar cumplimiento a las normas tributarias aplicables a la contratación de personas naturales y jurídicas en la Universidad Nacional de Colombia, toda persona natural o jurídica que pretenda celebrar una orden contractual o contrato deberá cumplir con lo siguiente:

1. Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN:

Presentar en la oficina de contratación o quien haga sus veces, previo a la elaboración de la primera orden contractual o contrato que se realice en la vigencia, copia del Registro Único Tributario actualizado, en concordancia con la Resolución DIAN 139 del 21 de Noviembre de 2012, garantizando que la actividad económica inscrita sea acorde al objeto general y actividad(es) principal(es) de la orden contractual o contrato que se pretende celebrar con la Universidad.

En caso de algún cambio en la responsabilidad tributaria, clasificación de actividad económica, o en dirección, ciudad o municipio, el posible contratista como contribuyente tendrá la obligación de actualizarlo, sin que ello implique devolución o parálisis en el trámite de contratación. No obstante, en caso de no actualizarlo conforme a lo establecido en la Ley dicho contribuyente asumirá las consecuencias tributarias a que haya lugar.

Será responsabilidad de las áreas de contratación o quienes hagan sus veces, verificar que las actividades económicas inscritas en el RUT estén acordes con el objeto general y actividad(es) principal(es) de la orden contractual o contrato que la persona natural o jurídica pretenda celebrar con la Universidad.

2. En cuanto al Registro de Información Tributaria (RIT):

A partir de la fecha se suprime el requisito de presentar el Registro de Información Tributaria (RIT) para la contratación de personas naturales y jurídicas, y para todo tipo de trámite de creación de terceros en la Universidad; por lo tanto dicho documento no será exigible como requisito en ningún proceso contractual que adelante la Universidad.

En concordancia con lo anterior, y debido a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopto mediante Resolución No 139 del 21 de noviembre de 2012 la clasificación de Actividades económicas –CIIU revisión 4 adaptada para Colombia; las áreas responsables de la creación de terceros para efectos del registro de la Actividad de Industria y Comercio en el Sistema de Información Financiera QUIPU tomarán la reportada en el Registro Único Tributario (RUT) como Actividad Económica y en los casos en que no sea posible homologar el código del RUT con el código utilizado por la Administración Distrital o Territorial, serán las áreas de cuentas por pagar las encargadas de asociar la tarifa ICA correspondiente, de conformidad con los soportes y actividades desarrolladas por el beneficiario del pago.

La presente Circular rige a partir de su publicación, y deroga la Circular 3 de 2013 de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio de 2016

(Original firmado por)

SOCORRO CARDOZO MIRANDA
Gerente (E)